CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 108-2024-2-0362-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
CARMEN ALTO-HUAMANGA-AYACUCHO

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA –AYACUCHO"

PERIODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 4 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE II

2 DE DICIEMBRE DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1082024203620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 108-2024-2-0362-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA –AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la entidad por S/425 316,62	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 108-2024-2-0362-SCE

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA –AYACUCHO"

PERÍODO: 20 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 4 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0362-2024-007, iniciado mediante el oficio n.° 000829-2024-CG/OC0362 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho", se ejecutó según contrato suscrito, Expediente Técnico, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Tras la revisión y análisis de la documentación relacionada con la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto-Huamanga-Ayacucho" de CUI 2344374, en adelante "Obra", se advierte que la Entidad otorgó al Consorcio Wari, en adelante "Contratista", un adelanto directo de S/425 316,62 para el inicio de la Obra; sin embargo, no fue ejecutada debido a problemas de acceso al terreno, lo que llevó al Contratista a solicitar la resolución del contrato, respecto del cual, luego de aproximadamente dos años, se suscribió el acto conciliatorio que dejó sin efecto dicha resolución, estableciendo un nuevo plazo contractual para la ejecución de la Obra y dentro de ello, se condicionó que en 60 días, se obtenga la vigencia del convenio suscrito con FONIPREL; no obstante, esta condición fue incumplida por la Entidad, razón por la cual, el Contratista suspendió la ejecución de la Obra.

Por lo que, posterior a este incumplimiento, la Entidad inició con los trámites de solicitud de ampliación de convenio, el cual fue otorgado en el mes de setiembre de 2024; no obstante, a esta fecha las cartas fianza por fiel cumplimiento y adelanto directo se encontraban vencidas, consecuentemente no se recuperó el adelanto otorgado, a razón que el Contratista no presentó valorización alguna que demuestre avance de ejecución de Obra y permita la amortización del adelanto directo.

Finalmente, la Entidad decidió resolver el contrato; actualizó el Expediente Técnico y modificó la modalidad de ejecución de la Obra a administración directa, evidenciándose de la inspección física realizada, que no existe partidas ejecutadas por el Contratista, situación que generó perjuicio económico por S/425 316,62.

Alcance

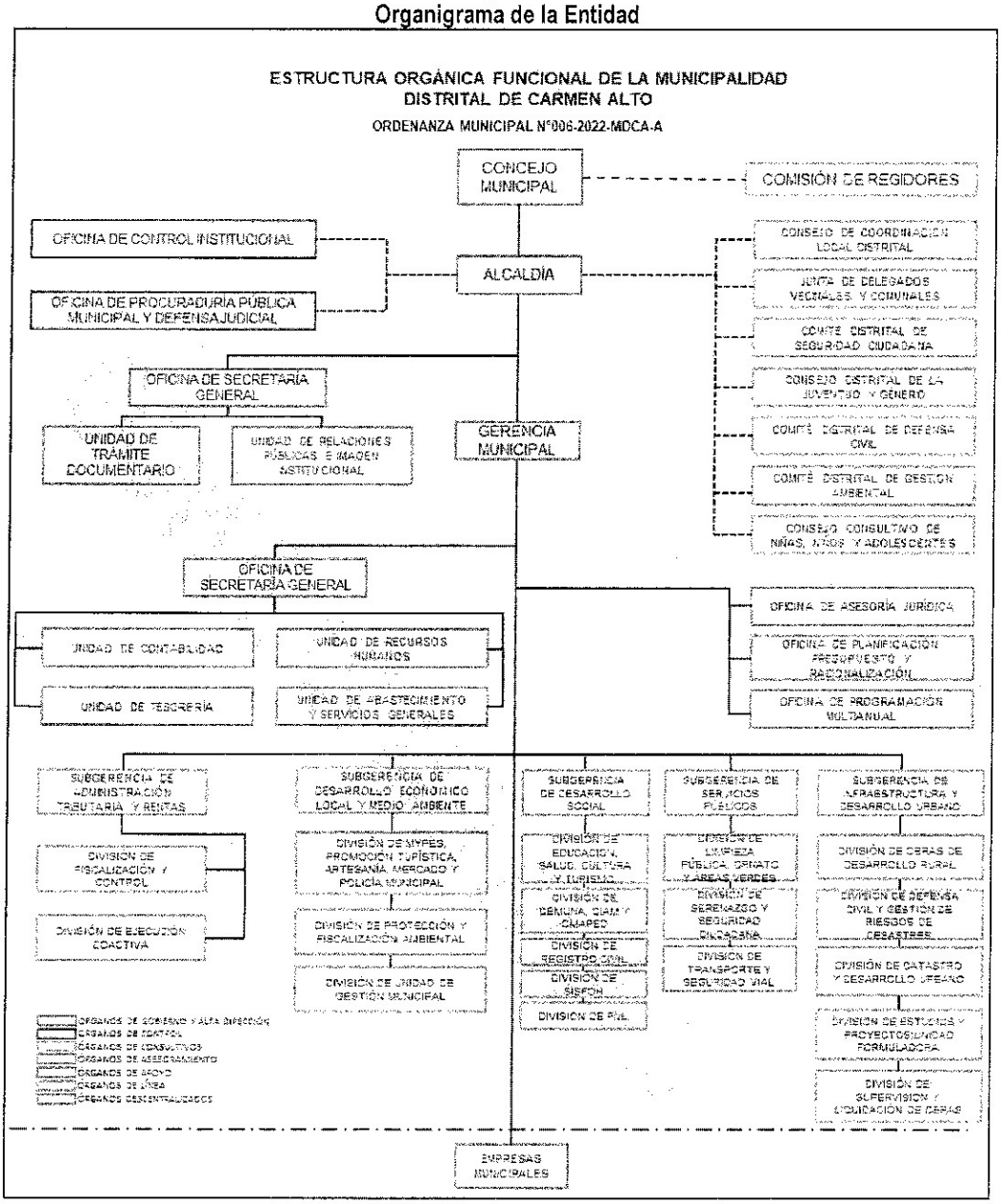
El servicio de control específico comprende el período de 20 de diciembre de 2018 al 4 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, en la imagen n.° 1:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS INCUMPLIERON EL ACUERDO CONCILIATORIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CONJUNTAMENTE CON SERVIDOR, NO GARANTIZARON LA VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZA, GENERANDO SU VENCIMIENTO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/425 316,62.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la "Entidad" respecto a la ejecución de la Obra, se advierte que la gestión edil 2019 – 2022, pese a tener conocimiento de los conflictos sociales que limitaron el inicio de ejecución de Obra por el Contratista, desde enero 2019 no realizaron acciones para solucionar dicha problemática; por el contrario, permitieron que durante el 2020, el Contratista, solicite la resolución del contrato y entable un proceso arbitral, el cual, no se solucionó hasta agosto de 2023.

Es así que, la actual gestión, suscribió el Acta de Conciliación de 20 de marzo de 2023, para reiniciar con la ejecución de la Obra, pese a tener conocimiento que existía conflictos sociales y la comunidad de Campanayocc se negaba a la ejecución; por lo que, a fin de garantizar los pagos a favor del Contratista acordaron tener la vigencia del convenio con FONIPREL luego de 60 días de suscrita dicha acta, al cual incumplió la Entidad, y durante este lapso no garantizó que las cartas fianza se encuentren vigentes y posteriormente no se pueda recuperar el adelanto directo otorgado al Contratista, generando trámites documentarios innecesarios pese a conocer que ya se encontraban vencidas y no era factible ejecutarlas.

Luego del incumplimiento del acuerdo conciliatorio, la Entidad logró obtener la vigencia del convenio con FONIPREL, el cual fue notificado al Contratista y Supervisor para reiniciar con la ejecución de la Obra, previa renovación de las cartas fianza, al cual el Contratista hizo caso omiso, conllevando a la resolución de contrato por incumplimiento a las exigencias requeridas por la Entidad y decida ejecutar la obra por administración directa.

Consecuentemente, se ha determinado que las cartas fianza no fueron ejecutadas, se encuentran canceladas y el Contratista no devolvió el adelanto directo otorgado; asimismo, según informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE5-MENW de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**), se evidenció que no existen partidas ejecutadas, valorizaciones pendientes de pago y/o pagadas, situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/425 316,62.

Los hechos descritos en líneas precedentes, se detallan a continuación:

1. **Antecedentes, suscripción de contrato y suspensión de la ejecución de la Obra por falta de disponibilidad de terreno.**

 De la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se advirtió la suscripción del convenio n.° 073-2017-FONIPREL de 20 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 6**), con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), para el financiamiento de la ejecución de Obra; por lo que, a fin de contratar el servicio de supervisión y ejecución, se convocó a procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCA/CS Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 7**) y Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1 (**Apéndice n.° 8**), respectivamente, otorgándose la buena pro mediante las Actas de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 3 (**Apéndice n.° 9**) y 7 (**Apéndice n.° 10**) de

diciembre de 2018, al Consorcio Supervisor RR.SS. Carmen Alto[1], en adelante "Supervisor" y Consorcio Wari[2], en adelante "Contratista", respectivamente.

Es así que, el Supervisor suscribió el contrato n.° 041-2018-MDCA/GM de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 11**), por S/180 218,92; asimismo, el Contratista presentó para la firma de contrato la carta n.° 138-2018-CW/RFQC/RL de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 12**), adjuntando entre otros documentos, la carta Fianza por garantía de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36[3] de 20 de diciembre de 2018, por el importe de S/425 316,62, emitido por el BBVA Banco Continental, para luego, suscribir el contrato n.° 42-2018 MDCA/GM de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 13**), por S/4 253 166,24 y, plazo de ejecución de 180 días calendario; además, el Contratista solicitó a la Entidad el adelanto directo mediante la carta n.° 140-2018-CW/RFQC/RL de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), anexando la carta fianza n.° 0011-0380-9800237976-30[4] de 21 de diciembre de 2018, por un monto de S/425 316,62, emitido por el BBVA Banco Continental, correspondiente al 10% del valor de la obra, por S/425 316,62; el cual, fue otorgado a través de los comprobantes de pago n.os 1186-A y 1186-B de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 15**) con importes de S/300 000,00 y S/125 316,62, respectivamente, ambas por transferencia bancaria; bajo dicho contexto, las cláusulas contractuales del Contratista, establecieron:

> "(...)
> **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**
> El plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendarios (06 meses) (...)
> Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo (...)
> **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**
> LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original (...).
> (...)".

Al respecto, a fin de iniciar con la ejecución de la Obra, el Gerente Municipal y Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ambos en representación de la Entidad, el Contratista y Supervisor se constituyeron en la Parcela P-11 "Machayucun" ubicado en la Comunidad Campesina de Campanayocc, que luego de recorrer y verificar el terreno suscribieron el Acta de Entrega de Terreno de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 16**), evidenciándose en dicho documento la observación del Contratista respecto a la incompatibilidad del camino de acceso indicado en el plano topográfico PT-01 del Expediente Técnico; asimismo, al día siguiente registraron en los asientos n.os 1 y 2 (**Apéndice n.° 17**) del cuaderno de obra, que no existe trocha carrozable para el acceso a Obra, debido a que estas áreas son de uso agrícola por los pobladores y no se puede movilizar las maquinarias pesadas para el movimiento de tierras contemplado en la Partida "04.02.Obras Provisionales" considerado como ruta crítica según el Cronograma PERT CPM para la ejecución de obra.

En mérito a ello, mediante la carta n.° 001-2019-C. SUPERVISOR RR.SS CARMEN ALTO/RL de 18 de enero 2019 (**Apéndice n.° 18**), el Supervisor solicitó al Alcalde de la Entidad, lo siguiente: "(...) Por donde y como ha de accederse a la parcela P-11 de MACHAYUCUN. (...) se solicita a la entidad precisar del acceso a otorgar a la contratista a fin de proseguir con la ejecución, para lo cual se deberá coordinar con los propietarios de las parcelas afectadas a fin de otorgar la libre disponibilidad del terreno (...)"; ante dicha problemática, el Supervisor mediante la carta n.° 005-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO de 21 de enero de 2019

[1] Representante común el señor Yuri Crisóstomo Oré.
[2] Integrado por las empresas AHREN Contratistas Generales S.A.C con RUC 20494637074 y Sondayo S.A.C con RUC 20602449743.
[3] Con vigencia de 6 meses, del 20 de diciembre de 2018 al 20 de junio de 2019.
[4] Con vencimiento al 20 de marzo de 2019 y factura electrónica n.° F001-000316 por adelanto directo.

(**Apéndice n.° 19**), que adjunta el informe n.° 001-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS y carta n.° 006-2019-CW/RFQC/RL; solicitó al referido Alcalde, la suspensión de plazo de ejecución de Obra, a razón de la falta del camino de acceso para realizar la movilización y desmovilización de equipo pesado para el movimiento de tierras en afectación a la ruta crítica de la Obra.

Bajo ese contexto, el Alcalde de la Entidad y el Contratista, suscribieron el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 20**), indicando: "(...) ACUERDO ÚNICO.- La ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de la obra (...) hasta que se concluya el acceso a la obra (...)"; sin embargo, se observa que la Comunidad Campesina de Campanayocc no permitía la ejecución de la Obra, razón por la que, a través del memorial s/n emitido el 26 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 21**), solicitó a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la reubicación del relleno sanitario, a fin de evitar conflictos entre la comunidad y las entidades que impulsan la Obra, documento que fue de conocimiento del referido Alcalde y la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el oficio n.° 162-2019-MPH/A de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 22**), sin embargo, no adoptaron acciones.

Asimismo, con la finalidad de reiniciar la ejecución de la Obra, entre el lapso del 11 de abril al 23 de diciembre de 2019, se realizaron diversos trámites documentarios para iniciar con la ejecución de la Obra, advirtiéndose que el Contratista y Supervisor, solicitaron a la Entidad se solucione las causales que ocasionaron la suspensión de la Obra, básicamente en la falta de acceso y oposición de la comunidad para su construcción; por lo que, a fin de remediar esta problemática se propuso una nueva adquisición de terreno y reiniciar con la ejecución en componentes no vinculantes a la construcción de infraestructura, como se detalla a continuación:

- ✓ Mediante la carta n.° 017-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 23**), el Supervisor solicitó al Alcalde de la Entidad, solucionar las causales que generaron la suspensión de plazo, precisando: "(...) insto a su despacho a fin de que en la brevedad se dé solución a estos causales que ocasionan la suspensión, ya que desde la fecha de entrega de terreno (...) el 15 de enero de 2019 ha transcurrido aproximadamente 90 días calendario (...)".

- ✓ Con el informe n.° 155-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 24**), el Subgerente de Infraestructura informó al Alcalde de la Entidad, que la Obra se encuentra suspendida por falta de camino de acceso para realizar la movilización y desmovilización, se encuentra dentro de una zona arqueológica y la comunidad se opone a la construcción de la planta, recomendando se reubique su ejecución; por lo que, con carta n.° 019-2019-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 25**), el Supervisor adjuntando el informe n.° 005-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS, solicitó a la Entidad solucionar el motivo de la suspensión para iniciar la ejecución de la Obra y requirió comunicar al consultor de la elaboración del expediente técnico, emitir opinión de reubicación.

- ✓ Con el oficio n.° 010-2019-CCAA-P/MRRA de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**), el presidente de la Comunidad Campesina de Campanayocc, remitió al Alcalde de la Entidad, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de 3 de abril de 2019, evidenciándose en sus acuerdos lo siguiente: "OPONERSE DE MANERA DEFINITIVA A LA EJECUCIÓN EN SU TERRITORIO COMUNAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (...)"; al respecto, el 23 de mayo de 2019, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante el Informe

n.° 216-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG (**Apéndice n.° 27**) recomendó al Alcalde: "(...) tratar en sesión de Concejo Municipal para la Adquisición y/o donación de terreno para la reubicación del componente obras civiles y dar continuidad con la ejecución de la obra (...)".

- ✓ Con la carta n.° 022-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**), el Supervisor, una vez más comunicó al Alcalde de la Entidad, que la comunidad no está de acuerdo que se construya la infraestructura, la Obra se encuentra suspendida, se replantee la ubicación, velar por la vigencia de las cartas fianza y solucionar la suspensión de plazo para iniciar con la ejecución.

- ✓ Con el informe n.° 471-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita al Gerente Municipal, la opinión técnica y legal del Supervisor para el reinicio de la Obra, en relación al componente 3. Eficiente Recolección y Transporte, detallando: "(...)1. Falta de socialización y Sensibilización del proyecto con la comunidad de Campanayocc para su ejecución. 2. Falta de Camino de acceso proyecto, además el camino de acceso planteado se encuentra dentro de Zona Arqueológica reconocido por la INC. (...) Teniendo en cuenta los hechos expuestos y habiendo agotado las posibilidades y vías pertinentes, sin embargo, a la fecha no se encuentra resultados (...)".

- ✓ Con la carta n.° 023-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 30**), que adjunta el informe n.° 006-2019- SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS, el Supervisor remite al Titular de la Entidad, la opinión técnica de reinicio de Obra, precisando que se encuentra suspendida al no tener acceso, que los pobladores se oponen a la ejecución de la Obra y el reinicio de la Obra sería con el componente 3: Eficiente recolección y transporte, esperando la solución del terreno donde se va construir la planta de segregación correspondiente al componente 4. Adecuado Reaprovechamiento de Residuos Sólidos.

- ✓ Con el informe n.° 631-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 31**), al cual adjuntó el informe n.° 003-2019-MDCA/RR.SS-EPQ e informe n.° 053-2019-MDCAL-UF/EBT[5], el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, requirió al Alcalde, entre otros aspectos, se evalúe en sesión de concejo para el reinicio de la Obra, la reubicación del componente 4) denominado: Adecuado reaprovechamiento de residuos sólidos; por lo que, el mismo día mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 093-2019-MDCA-A (**Apéndice n.° 32**), se aprobó el reinicio de la Obra para la ejecución de componentes distintos al de reaprovechamiento; asimismo, el referido Subgerente con informe n.° 701-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-AG de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 33**), solicitó al Alcalde la asignación de presupuesto para una nueva adquisición y saneamiento de terreno, debido a la falta de disponibilidad para la construcción del área de segregación de residuos sólidos.

Por consiguiente, desde el 24 de diciembre de 2019 al 25 de agosto de 2020, aproximadamente 8 meses, la Entidad no realizó acciones para solucionar el acceso al terreno y el conflicto social con la Comunidad Campesina de Campanayocc, encontrándose paralizada durante dicho período, hecho que se corrobora mediante el informe n.° 07-2020-OPMI/YQP de 26 agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), donde el Responsable del OPMI[6] comunicó al Gerente Municipal de la Entidad,

[5] Emitido el 2 de setiembre de 2019.
[6] Oficina de Programación Multianual de Inversiones

sobre el estado situacional de diversos proyectos de inversión, entre ellos la Obra, precisando que no inició con su ejecución.

2. **Reinicio de la ejecución de Obra, resolución de contrato por el Contratista a falta de acceso al terreno y falta de acciones.**

En cumplimiento del referido Acuerdo de Concejo Municipal n.° 093-2019-MDCA-A (**Apéndice n.° 32**), se reinició con la ejecución de la Obra en setiembre del 2020, razón por la cual, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano presentó ante el Gerente Municipal el informe n.° 364-2020-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), anexando las cartas n.os 193 y 202-2020-ACG-SAC-GC/RFQC/GG del Contratista, sobre especificaciones técnicas para adquisición de camiones compactadores, a su vez, con la Resolución Gerencial n.° 108-2020-MDCA/GM de 20 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), se amplió el plazo por COVID 19, desarrollándose diversos trámites hasta la resolución del contrato formulado por el Contratista a falta de acceso al terreno de la Obra; proceso arbitral e inacción de la Entidad para resolver el conflicto social, lo cual se detalla a continuación:

- ✓ Con Acta de Entrega de disponibilidad de acceso para reinicio de Obra (**Apéndice n.° 37**) y acta de reinicio de Obra (**Apéndice n.° 38**), ambas de 28 de setiembre de 2020, suscritas por la Entidad, Supervisor y Contratista, indicaron haber verificado el acceso a la parcela P-11 Machayucun, contar con la misma y todas las condiciones para el reinicio; acordando así, reiniciar con la ejecución de la Obra; sin embargo, el Contratista con las cartas n.os 001 y 002-2020-AHREN/VGFH-RO de 13 (**Apéndice n.° 39**) y 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 40**), informó a la Entidad la obstrucción del acceso a Obra, solicitando el acta de libre disponibilidad y reclamos por terceros, pedido que fue reiterado al Alcalde mediante las cartas n.os 006 (**Apéndice n.° 41**) y 009-2020-AHREN/VGFH-RO (**Apéndice n.° 42**) ambas de 19 de octubre de 2020, indicando además, la existencia de trabajos agrícolas pertenecientes a terceros, al cual se sumó el Supervisor, con la carta n.° 017-2020-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), precisando que, debido que el acceso pasa por terreno de terceros, impide el ingreso a la Obra al Contratista.

- ✓ Con la carta n.° 232-2020-ACG-SAC-GC/RFQC/GG recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), el Contratista solicitó al Alcalde la resolución de contrato, debido a la obstrucción de acceso a la Obra que imposibilitó el inicio de actividades por reclamos de la población, documento remitido a Gerencia Municipal con registro n.° 4136, el cual no fue atendido, tal como se evidencia en el cuaderno de registro II-2020 de la referida Gerencia.

- ✓ Con la carta n.° 101-2020-MDCA/GM de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el Gerente Municipal, remitió al Contratista el oficio múltiple n.° 007-2020-CCCA-P/FPC y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la comunidad de Campanayocc, donde se rechaza la intervención de la obra; asimismo, el 9 de noviembre de 2020, según la carta n.° 019-2020-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL (**Apéndice n.° 46**), el Contratista reitera al Alcalde de la Entidad, el impedimento de ingreso a la parcela P-11 de Machayucun.

- ✓ Con la carta n.° 008-2020-CW/RFQC/RL de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), el Contratista presentó al Alcalde el apercibimiento de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, requiriendo se le otorgue la libre disponibilidad del terreno y vías de acceso para la ejecución de la Obra, siendo derivado a la Gerencia Municipal, quien no

realizó trámite alguno, conforme se evidencia del cuaderno de registro II-2020 con registro n.° 9087.

- ✓ Con la carta n.° 009-2020-CW/RFQC/RL de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), el Contratista resolvió en forma total el contrato por causas atribuibles a la Entidad, al no otorgar la libre disponibilidad de terreno y vías de acceso para la ejecución de la Obra, documento que fue derivado el 6 de enero de 2021, ante la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se evidencia del cuaderno de registro tomo I – 2021; ante dicho acto, se efectúo el Acta de Constatación de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 49**).

- ✓ Con el informe n.° 053-2021-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano comunica al Gerente Municipal, efectuar un acto conciliatorio; sin embargo, no se adoptaron acciones, procediendo con el archivo, según se evidencia en el cuaderno de registro tomo I - 2021, con registro n.° 201[7] de 15 de enero de 2021.

- ✓ Con las cartas n.[os] 162 (**Apéndice n.° 51**), 174 (**Apéndice n.° 52**) y 176-2021-MDCA/GM (**Apéndice n.° 53**) de 7, 20, 21 de julio de 2021, el Gerente de la Entidad remitió y requirió opinión al Asesor Legal sobre el proceso arbitral n.° 04-2021-CEAR.CECONP (**Apéndice n.° 54**) iniciado por el Contratista[8]; el cual tuvo como pretensión, el reconocimiento de pago por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad, proceso que, continuó hasta el 2023.

- ✓ Del informe n.° 784-2021-MDCA-SGIDU/DPAP-SG de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 55**) del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano e informes n.[os] 157 (**Apéndice n.° 56**)y 158-2021-MDCA-SGIDU/JDSLO-MRCZ[9] (**Apéndice n.° 57**) presentados el 20 de diciembre de 2021, del Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, se advierte que la Obra se encuentra paralizada debido a la inaccesibilidad a la P-11 Machayacun.

En resumen, de 2020 al 2021, luego del reinicio de la Obra, la Entidad continuó sin adoptar acciones para solucionar el acceso al terreno y conflicto social, pese a tener conocimiento que desde el inicio de la ejecución de Obra se tenía dicha limitante; lo que dio lugar, a que el Contratista resuelva el contrato y entable un proceso arbitral con pretensión de indemnizaciones por daños y perjuicios, proceso que continuó hasta la actual gestión (2023-2026).

3. De la conciliación suscrita para la ejecución de la Obra, vencimiento de cartas fianza, paralización de Obra y resolución de contrato generadas en el año 2023.

Posteriormente, durante la gestión edil 2023, mediante el informe n.° 090-2023-MDCA-SGIDU/DWBD-SG de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el señor Dany Willar Bautista De La Cruz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, adoptar acciones para continuar con la ejecución de la Obra, indicando que esta se encuentra en controversias y paralizado desde el 2018; por lo que, el mismo día se comunicó tal solicitud al Contratista, con la carta

[7] El cuaderno registra el informe n.° 005-2021-MDCA-SGJDU/JJNE-SG detallando Informe Técnico de costo y beneficio para fines de conciliación.
[8] Proceso Arbitral iniciado con el Escrito S/N de 17 de mayo de 2021, sumilla "Petición de Arbitraje", a Centro de Arbitraje CECONP, en cuyo proceso, se emitieron las órdenes arbitrales, 1, 2, 3, 4 y 5, hasta el 4 de agosto de 2023 que informa su desestimiento.
[9] Emitido el 7 de diciembre de 2021.

n.° 15-2023-MDCA/GM[10] (**Apéndice n.° 59**), quien a su vez, con la carta n.° 017-2023-ACG-SAC-RFQC/GG[11] recibido por la Entidad el 24 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 60**), comunicó al Alcalde, que el contrato se encontraba resuelto[12] por falta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, mediante el informe legal n.° 027-2023-MDCA/DAJ/CSF (**Apéndice n.° 61**), informe n.° 0158-2023-MDCA-SGIDU/DWBD-SG (**Apéndice n.° 62**) de 27 de febrero y 2 de marzo de 2023, respectivamente, el señor Clever Sulca Fernández, asesor Legal, y el señor Dany Willar Bautista de la Cruz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano; indicaron se realice la conciliación extrajudicial para la continuidad de la ejecución de la Obra, hecho ratificado con el informe legal n.° 033-2023-MDCA/DAJ/CSF recepcionado por el señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal el 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 63**); por lo que, el mismo día con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 022-2023-MDCA/CM (**Apéndice n.° 64**) se autorizó al Alcalde suscribir la conciliación.

Cabe precisar, que desde la suscripción del contrato n.° 42-2018 MDCA/GM de 20 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 13**), las cartas fianza por adelanto directo y garantía de fiel cumplimiento se encontraron vigentes, presentando la última renovación mediante las cartas n.os 032[13] (**Apéndice n.° 65)** y 033-2023-ACG SAC/RFQC/GG (**Apéndice n.° 66**), ambas de 7 de marzo de 2023, donde el Contratista presentó a la Entidad, lo siguiente:

- Carta fianza por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30 de 6 de marzo de 2023, emitido por el BBVA Banco Continental, con periodo de vigencia del 6 de marzo de 2023 al 8 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, por S/425 316,62.
- Carta fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 de 7 de marzo de 2023. Emitido por el BBVA Banco Continental, con período de vigencia del 7 de marzo al 29 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, por S/425 316,62.

Al respecto, dichas cartas fueron de conocimiento del señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, y registrados el mismo día en el cuaderno de registro tomo I – 2023 (**Apéndice n.° 67**), perteneciente a dicha unidad, con números de registro 1364 y 1365, respectivamente, quien a su vez, trasladó las cartas a la Subgerencia de Administración y Finanzas, a cargo del señor Fredy Mallqui Flores, con proveído de 8 de marzo de 2023; este último, mediante el memorando n.° 081-2023-MDCA/ADM[14] (**Apéndice n.° 68**) remitió las cartas fianza al señor Faviano Curi Cusicahua, jefe de la Unidad de Tesorería, las cuales fueron recibidas el 9 de marzo de 2023, además se le precisó: "(...) verificar la autenticidad, veracidad, validación (...) con fines de custodia y salvaguardar (...) garantizando obligaciones económicas por (...) S/425,316.62 (...)", indicaciones en relación a ambas cartas.

En ese contexto, la Entidad, a cargo de su titular y el Contratista, suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta n.° 008-2023 de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 69**), arribando entre otros acuerdos lo siguiente: "(...) PRIMERO.- (...) procederá a dejar sin efecto la Resolución de Contrato de proyecto CARTA N° 009-2020-CW/RFQ/RL (...).CUARTO.- (...) LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO, cumplirá con acreditar a los 60 días de suscrito el acta

[10] Recepcionado por el Contratista el 13 de febrero de 2023.
[11] Emitido el 14 de febrero de 2023, Representado por su Gerente General, Román Quispe Congacha.
[12] Referenciando la carta n.° 009-2020-CW/RFQC/RL de 18 de diciembre de 2020.
[13] En el contenido de la Carta, se **evidencia un error de tipeo en el señalamiento de su adjunto**: "(...) 2. Carta fianza de fiel cumplimiento (...)"; sin embargo, la Carta fianza adjunta es el n.° 0011-0380-9800237976-30, que **corresponde a la Carta Fianza por Adelanto Directo**.
[14] Emitido el 8 de marzo de 2023; además, **evidencia un error en la denominación de las Cartas Fianza**, siendo que, la n.° 0011-0380-9800237976-30 **corresponde al Adelanto Directo** y la n.°0011-0380-9800237879-36 **al de Fiel Cumplimiento**.

de conciliación como plazo máximo, que ostenta la vigencia del Convenio con FONIPREL (indispensable para la continuidad del proyecto); ello, a efectos de que se lleve a cabo la ejecución de la obra (...)".

Cabe precisar, que en dicho acto conciliatorio no se precisó acuerdos en relación al acceso de la parcela P-11 MACHAYACUN, lugar donde se ejecutaría la Obra, motivo principal de la resolución de contrato y que además la población se negaba a su ejecución; no obstante, sin resolver dicha problemática se procedió con el acto conciliatorio, considerando con mayor relevancia el convenio suscrito con FONIPREL[15], el cual garantizaría los pagos al Contratista; siendo así, el señor Clever Sulca Fernández de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe n.° 021-2023-MDCA/OAJ-CSF de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 70**), remitió el citado documento al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, en el cual detalla: "(...) presentar la propuesta presentada por la Entidad y las áreas respectivas cono la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Administración y Finanzas (...) ATENDER de acuerdo a sus competencias y facultades(...)"; por lo que, a su vez, remite al señor Dany Willar Bautista de la Cruz, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano el 23 de marzo de 2023.

Entonces, en referencia al acta de conciliación (**Apéndice n.° 69**) y bajo conocimiento de los acuerdos abordados, se evidencia según el informe n.° 212-2013-MDCA-SGIDU/DWBD-SG de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), que el señor Dany Willar Bautista de la Cruz, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, se notifique al Contratista y Supervisor para las coordinaciones de inicio de ejecución de Obra; en consecuencia de ello, mediante el Acta de reinicio de Obra n.° 2 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 72**), el referido Subgerente y Gerente Municipal, conjuntamente con el Contratista y Supervisor, suscribieron el reinicio de la Obra, argumentado que existe condiciones y presupuesto para su ejecución, hecho que también fue plasmado en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 73**). No obstante, a esta fecha habiendo transcurrido 49 días desde el acto conciliatorio, se evidencia que la Entidad no efectúo trámites de renovación ante FONIPREL, pese a ser, un acuerdo primordial para proseguir con la ejecución.

Así también, el Contratista y Supervisor pese haber suscrito el acta de reinicio de Obra, indicando que existía condiciones para su ejecución, contrariamente desde los asientos n.os 3 al 88 del cuaderno de Obra de 10 de mayo al 29 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 74**), hicieron anotaciones relacionadas a trámites de saneamiento físico legal del terreno, incompatibilidad entre los planos de estructura y arquitectura, deficiencias en el Expediente Técnico, cotizaciones para adquisición de materiales y equipos, y el vencimiento de plazo para acreditar la vigencia con el FONIPREL que fue el 20 de mayo de 2023; por tanto, durante este lapso no se evidenció registros sobre la ejecución de componentes y presentación de valorizaciones que sustenten sus avances de ejecución de Obra y permitieran a través de ellas, las amortizaciones por el adelanto directo otorgado (**Apéndice n.° 5-Anexo IT n.os 1 y 2**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Respecto a las Valorizaciones en el 2023

Valorización	Detalle
Valorización 1 (del 9 al 31 de mayo de 2023)	Devuelta con observaciones para ser subsanadas por el Contratista, con carta n.° 159-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 23 de junio de 2023.

[15] Plazo de vigencia vencido desde el 20 de diciembre de 2019.

Valorización	Detalle
Valorización 2 (del 1 al 30 de junio de 2023)	Considerada como no presentada, debido a la ausencia de documentos sustentatorio, con carta n.° 0172-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 20 de julio de 2023

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE5-MENW de 31 de octubre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control.

En dichas circunstancias, la carta fianza de fiel cumplimiento venció el 29 de junio del 2023; asimismo, al día siguiente, debido a que la Entidad no acreditó la vigencia del convenio con FONIPREL conforme el acuerdo en el Acta de conciliación; se advierte que, el Contratista y Supervisor, mediante los asientos n.os 89 y 90 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 75**), solicitaron la suspensión de plazo de ejecución de Obra.

Seguidamente, a fin de obtener la vigencia del convenio FONIPREL, con el informe n.° 483-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 76**), el señor Dany Wilbert García Ramírez[16], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, requirió al Alcalde, realizar la solicitud de adenda al citado convenio, haciendo referencia el Acta de Conciliación con el Acuerdo Total n.° 008-2023 (**Apéndice n.° 69**), avance físico de 5.61% por parte del Contratista y el otorgamiento del adelanto directo por S/425 316,62; sin embargo, pese a tener conocimiento de los antecedentes y estado actual de la Obra (al 5 de julio de 2023), no fue previsto que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 (**Apéndice n.° 66**) por S/425 316,62, se encontraba vencida desde el 29 de junio de 2023; así como, la carta fianza por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30 (**Apéndice n.° 65**) por S/425 316,62, se encontraba a tres (3) días de su plazo de vencimiento, esto es, al 8 de julio de 2023; además, omitió informar que la Obra se encontraba suspendida desde el 30 de junio de 2023.

Por consiguiente, mediante el oficio n.° 338-MDCA/A de 5 julio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), el Alcalde, solicita ante la secretaria técnica del consejo Directivo del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT[17], la primera adenda de ampliación de plazo de vigencia de uso de los recursos del Convenio n.° 073-2017-I FONIPREL (**Apéndice n.° 6**).

En ese contexto, la carta fianza de adelanto directo venció el 8 de julio de 2023, evidenciándose inacciones tras el vencimiento de ambas cartas fianza, y actuaciones posteriores en el lapso del 21 de agosto de 2023 al 22 de marzo de 2024, con la finalidad de solicitar al Contratista la renovación de las cartas fianza, pese a tener conocimiento que dichos actos eran improcedentes, y no habiendo cumplido con ellas, la Entidad procedió con la resolución del contrato, como se detalla a continuación:

- ✓ Con carta n.° 023-2023-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 78**), por iniciativa del Supervisor, solicita al Alcalde, "(…) realizar el control de las cartas fianza emitido por el CONSORCIO WARI (…)"; documento que es recepcionado por la oficina de Gerencia Municipal el 22 de agosto de 2023, el cual, presidida por el señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, dispuso mediante memorando n.° 350-2023-MDCA/GM[18] emitido el mismo día (**Apéndice n.° 79**), al señor Fredy Mallqui Flores, subgerente de Administración y Finanzas, se verifique la vigencia de las cartas fianza emitidas por el Contratista; en mérito al referido memorando, el señor Faviano Curi

[16] En reemplazo de Dany Willar Bautista De La Cruz, desde el 2 de junio de 2023.
[17] Ex FONIPREL.
[18] Presentado el 23 de agosto de 2023

Cusicahua, jefe de Tesorería, con informe n.° 179-2023-MDCA-UT/FCC[19] de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 80**), informó a la citada Gerencia Municipal que las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo, se encontraban vencidas desde el 29 de junio y 8 de julio de 2023, razón por la que, según memorando n.° 360-2023-MDCA/GM de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 81**), el Gerente Municipal, dispone al referido Subgerente de Administración la ejecución de las cartas fianza, pese a conocer que no podían ser ejecutadas.

- ✓ Con el informe n.° 182-2023-MDCA-UT/FCC[20] de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 82**), el señor Faviano Curi Cusicahua, jefe de Tesorería, solicitó al señor Fredy Mallqui Flores, subgerente de Administración y Finanzas, se notifique al Contratista para la renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo, donde este último también realizó el pedido al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, mediante el informe n.° 303-2023-MDCA/SGAF-FMF de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 83**); asimismo, con el memorando n.° 429-2023-MDCA/ADM de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), el referido Subgerente de Administración dispuso al Jefe de Tesorería se inicie con el proceso de ejecución de las cartas fianza.

- ✓ Con la carta notarial n.° 17-2023-MDCA/GM de 1 de setiembre de 2023[21](**Apéndice n.° 85**), el señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, solicita al Contratista la renovación de las cartas fianza y dispone al señor Fredy Mallqui Flores, subgerente de Administración y Finanzas, según memorando n.° 377-2023-MDCA/GM de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), proceda con la ejecución de las garantías, ante el cual, el señor Faviano Curi Cusicahua, jefe de la Unidad de Tesorería, a través del informe n.° 193-2023-MDCA-UT/FCC[22] de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 87**), requiere al referido Subgerente de Administración, solicitar a la entidad financiera la ejecución de dichas cartas.

Como se evidencia, los señores Denis Teófilo Díaz Castillo, Fredy Mallqui Flores y Faviano Curi Cusicahua, en calidad de gerente Municipal, subgerente de Administración y Finanzas y jefe de la Unidad de Tesorería, respectivamente, ante la comunicación realizada por el Supervisor, entre ellos, realizaron diversos requerimientos que no prosperaron, a razón que las cartas fianza se encontraban vencidas desde el 29 de junio y 8 de julio de 2023 no surtiendo efectos a favor de la Entidad.

Posteriormente, con el oficio n.° 713-2023-EF/63.01.1 de 18 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), la Secretaria Técnica del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, remitió a la Entidad la adenda al convenio n.° 073-2017-FONIPREL[23]; es así que, el señor Dany Wilbert García Ramírez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, a través del Informe n.° 969-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 89**), remite al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, la citada adenda y se notifique al Contratista y Supervisor para el reinicio de la Obra, previa presentación de las cartas fianza.

[19] **Evidencia un error** en la descripción de su "Adjunto", precisamente **en la denominación de las Cartas Fianza**, siendo que, la n.° 0011-0380-9800237976-30 **corresponde al Adelanto Directo** y la n.°0011-0380-9800237879-36 **al de Fiel Cumplimiento.**

[20] **Evidencia un error** en la descripción de su "Adjunto", precisamente **en la denominación de las Cartas Fianza**, siendo que, la n.° 0011-0380-9800237976-30 **corresponde al Adelanto Directo** y la n.°0011-0380-9800237879-36 **al de Fiel Cumplimiento**

[21] Recibida por el Contratista el 6 de setiembre de 2023.

[22] **Evidencia un error** en la descripción de su "Adjunto", precisamente **en la denominación de las Cartas Fianza**, siendo que, la n.° 0011-0380-9800237976-30 **corresponde al Adelanto Directo** y la n.°0011-0380-9800237879-36 **al de Fiel Cumplimiento.**

[23] Estableciendo como fecha de vencimiento el 12 de setiembre de 2024.

Consecuentemente, el señor Denis Teófilo Diaz Castillo, gerente Municipal, solicitó al Supervisor y Contratista a través de la carta n.° 846-2023-MDCA (**Apéndice n.° 90**) y carta notarial n.° 067-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 91**), ambas de 28 de noviembre de 2023, iniciar la ejecución de la Obra previa renovación de las cartas fianza; no obstante, el Contratista no cumplió con las exigencias, razón por la que, mediante el informe n.° 1024-2023-MDCASGIDU/DWGR-SG (**Apéndice n.° 92**) y Opinión Legal n.° 227-2023-MDCA-RCO/ALE (**Apéndice n.° 93**), ambas de 7 de diciembre de 2023, el señor Dany Wilbert García Ramírez, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Rural y Asesor Legal, solicitaron la resolución total del contrato n.° 042-2018-MDCA/GM (**Apéndice n.° 13**) por incumplimiento injustificado a las obligaciones contractuales, emitiéndose el mismo día la Resolución de Gerencia Municipal n.° 357-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 94**) y Carta Notarial n.° 72-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 95**) con el cual se notificó al Contratista.

Asimismo, con la finalidad de recuperar el adelanto directo otorgado al Contratista, el señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, a través de la carta notarial n.° 33-2024-MDCA/GM de 22 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 96**) le solicitó cumplir con la devolución de adelanto directo por S/425 316,62, al haberse dejado consentida la resolución del contrato, ante el cuál, el Contratista no dio ninguna respuesta.

Finalmente, la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 072-2024-MDCA/A de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 97**), aprobó el Expediente Técnico actualizado, con la finalidad de ejecutar la Obra bajo la modalidad de administración directa.

4. De la evaluación por la Comisión de Control

De lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció que la carta fianza por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30, con periodo de vigencia del 6 de marzo de 2023 al 8 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 65**), por S/425 316,62; así como, la carta fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36, con periodo de vigencia del 7 de marzo al 29 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 66**), por S/425 316,62, no fueron ejecutadas y se encuentran canceladas[24] desde el 14 y 24 de julio de 2023, tal como se confirma en la carta de código C-40271 (**Apéndice n.° 98**) y carta s/n (**Apéndice n.° 99**) de 22 de julio y 17 de octubre de 2024, expedido por el BBVA - Banco Continental; evidenciándose con ello, que la Entidad no recuperó el adelanto directo otorgado al Contratista por S/425 316,62, situación que también es corroborada según el oficio n.° 004-2024-MDCA/MPD por el Jefe de Tesorería de 4 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**), que indica, "(...) la carta fianza por adelanto directo (...) no se encuentra renovada ni ejecutada. (...) no se derivó, ningún documento de devolución económico a dicho proyecto", es decir, no existe amortización por el Adelanto Directo otorgado.

Asimismo, durante la inspección física (**Apéndice n.° 5-Anexo IT n°. 7**) realizada por la Comisión de Control se advirtió que, en el área destinada para la construcción de la planta de reaprovechamiento, no existe partidas ejecutadas, trabajos preliminares, movimiento de tierras o intervención con maquinaria pesada respecto al componente 4) Adecuado Reaprovechamiento de Residuos Sólidos; por tanto, el avance físico del Contratista es de 0.00%, situación que demuestra que desde la suscripción del contrato hasta la resolución del mismo e inicio de ejecución de Obra por la modalidad de administración directa, no se realizó actividades de infraestructura, tal como se evidencia en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE5-MENW de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 5**).

[24] De acuerdo a la Carta s/n de 17 de octubre de 2024, expedido por el Banco Continental, Se refiere a que, la Carta Fianza no se encuentra vigente a la fecha (**Apéndice n.° 99**).

Los hechos antes mencionados, revelan la transgresión de la normativa y disposiciones contractuales siguientes:

- ✓ **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, de 11 de julio de 2014, vigente de 9 de enero de 2016 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 33. Garantías
Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. (...)
En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.
(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 10 de diciembre de 2015, vigente de 9 de enero de 2016 y aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.**

"(...)
TÍTULO VI
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)
CAPÍTULO II
GARANTÍAS
(...)
Artículo 131.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.
 En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.

4. La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato exista riesgo sustentado de imposibilidad de amortización o pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

En cualquiera de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS.
(...)".

- ✓ **Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1, "Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras", de 6 de noviembre de 2018, aprobado mediante directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.**

"(...)
3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS
La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del reglamento.
(...)".

- ✓ **Contrato de ejecución de obra n.° 42-2018 MDCA/GM, Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1 primera contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito De Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho" con código SNIP: 382922, de 20 de diciembre de 2018.**

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

- ✓ **Acta n.° 008-2023, "Acta de conciliación con acuerdo total" de 20 de marzo de 2023.**

"(...)
CUARTO. - Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO, cumplirá con acreditar a los 60 días de suscrito el acta de conciliación como plazo máximo, que ostenta la vigencia del Convenio con FONIPREL (indispensable para la continuidad del proyecto); ello, a efectos de que se lleve a cabo la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS"; reconociendo por ende, que cuenta con el presupuesto económico como Entidad Estatal para poder continuar con la ejecución de obra.
(...)
INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN
En caso de incumplimiento a cualquiera de los acuerdos adoptados en la Conciliación la parte afectada, procederá a realizar la Ejecución del Acta de Conciliación en la Vía Judicial, así mismo podrá proseguir con el proceso judicial que estime por conveniente.
(...)".

En consecuencia, lo descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/425 316,62.

Los hechos expuestos se suscitaron por el accionar del Gerente Municipal y subgerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes, teniendo conocimiento del Acto Conciliatorio, a través del cual se establecía cumplir obligatoriamente el acuerdo cuarto, no realizaron acciones para proceder a su renovación dentro del plazo requerido, habiéndolo realizado fuera de ello, permitiendo, el vencimiento de las cartas fianza por fiel cumplimiento y adelanto directo.

Asimismo, el Gerente Municipal, Subgerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Tesorería, no garantizaron que las cartas fianza por fiel cumplimiento y adelanto directo se encuentren vigentes, permitiendo su vencimiento e imposibilitando la recuperación del adelanto directo.

Los señores Faviano Curi Cusicahua, Fredy Mallqui Flores, Denis Teófilo Castillo, Dany Wilbert García Ramírez y Dany Willar Bautista de la Cruz, no remitieron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido notificados con el Pliego de Hechos el 8 de noviembre de 2024, a través del sistema de la casilla electrónica de la Contraloría mediante las cédulas de notificación electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004 y 00000005-2024-CG/0362-02-007, adjuntándose las cédulas de notificación n.os 001, 002, 003, 004 y 005-2024-CG/OC0362-SCE5, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 101** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que, no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 101** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Faviano Curi Cusicahua**, identificado con DNI n.° , designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Tesorería, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023-MDCA/GM de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 102**), periodo de gestión de 1 de febrero de 2023 hasta el 7 de febrero de 2024, que concluye su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 039-2024-MDCA/GM (**Apéndice n.° 102**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.°001-2024-CG/OC362-SCE5 de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones:

 La responsabilidad que se le atribuye al señor **Faviano Curi Cusicahua**, en su condición de Jefe de la Unidad de Tesorería, mediante memorando n.° 081-2023-MDCA/ADM recibido el 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 68**), recepcionó y custodió las Cartas fianza de Fiel Cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 y por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30, por el monto de S/425 316,62 cada una, con periodos de vigencia del 7 de marzo al 29 de junio de 2023 y del 6 de marzo al 8 de julio de 2023, respectivamente; sin embargo, a pesar de la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia de las referidas cartas; no controló las mismas que estaban bajo su custodia; además, no gestionó la renovación de vigencia de las referidas fianzas de manera oportuna hasta la conformidad de la recepción de la prestación o el consentimiento de liquidación final, respecto a la garantía de Fiel Cumplimiento; así como, hasta la amortización total del adelanto otorgado, en caso de la garantía por el concepto de Adelanto Directo; de igual forma, cuando estas vencieron, no tramitó su ejecución a la entidad bancaria; conllevando a que la Entidad se encuentre imposibilitada de recuperar el importe dinerario otorgado al Contratista por adelanto directo y no cuente con documento de garantía que asegure el cumplimiento contractual de obligaciones por parte del Contratista.

 Asimismo, posteriormente procedió a requerir la renovación y ejecución de las garantías por adelanto directo y fiel cumplimiento, cuando las cartas fianza se encontraban vencidas, mediante los informes n.os 179 (**Apéndice n.° 80**), 182 (**Apéndice n.° 82**) y 193-2023-MDCA-UT/FCC (**Apéndice n.° 87**) de 25 y 29 de agosto de 2023 y 13 de setiembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales, comunicó a la Gerencia Municipal que las referidas cartas se encontraban vencidas desde el 29 de junio y 8 de julio de 2023; pese a ello, solicitó al señor Fredy Mallqui Flores, subgerente de Administración y Finanzas, que se notifique al Contratista para la

renovación de las referidas cartas fianza; así como, se solicite a la entidad financiera la ejecución de dichas cartas; las cuales no prosperaron debido a sus vencimientos.

Consecuentemente, las cartas fianza no fueron ejecutadas, se encuentran canceladas y el Contratista no devolvió el adelanto directo otorgado.

Por lo que el referido servidor, transgredió el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" y el artículo 131° "Ejecución de garantías" del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente de 9 de enero de 2016; consecuentemente se vulneró la cláusula 3.4. "Ejecución de garantías" de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1 y cláusula octava "Ejecución de Garantías por falta de renovación" del contrato de ejecución de obra n.° 42-2018 MDCA/GM.

Asimismo, con dicho actuar el citado servidor transgredió lo establecido en el artículo 73°, de la Sub Sección II – Unidad de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), que señala: "19. Custodiar cartas fianzas, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.", y "21. Llevar el control, registro y custodia de las fianzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores."

Además, transgredió lo establecido en el artículo 73° de la Unidad de Tesorería del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 108**), que señala: "11. Custodiar cartas fianzas, cheques de gerencia, y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.", y "13. Llevar el control, registro y custodia de las fianzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores."

Aunado a ello, quebrantó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República al señor **Faviano Curi Cusicahua**; asimismo, presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fredy Mallqui Flores**, identificado con DNI n.° , designado en el cargo de Subgerente de Administración y Finanzas, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-MDCA/GM de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 103**), periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 20 de mayo de 2024 que concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2024-MDCA/A (**Apéndice n.° 103**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC362-SCE5 de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones:

La responsabilidad que se le atribuye al señor **Fredy Mallqui Flores,** en su condición de Subgerente de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de las cartas n.os 032 (**Apéndice n.° 65**) y 033-2023-ACG SAC/RFQC/GG (**Apéndice n.° 66**) de 8 de marzo de 2023, mediante los cuales el Contratista renovó las Cartas fianza de Fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 y por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30, por el monto de S/425 316,62 cada una, con periodos de vigencia de 7 de marzo al 29 de junio de 2023 y del 6 de marzo al 8 de julio de 2023, respectivamente, los cuales derivó, a su vez, al Jefe de la Unidad de Tesorería mediante el memorando n.° 081-2023-MDCA/ADM de 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 68**); sin embargo, pese a que el Contratista aún no había amortizado ningún saldo por el adelanto directo; no supervisó y controló las actividades de la Unidad de Tesorería, permitiendo que no se garantice la vigencia y/o renovación de las referidas cartas fianza de manera oportuna y hasta la conformidad de la recepción de la prestación o el consentimiento de liquidación final, respecto a la garantía de Fiel Cumplimiento; así como, hasta la amortización total del adelanto otorgado, en caso de la garantía por el concepto de Adelanto Directo; asimismo, se ejecuten al vencimiento de sus plazos; conllevando a que la Entidad se encuentre imposibilitada de recuperar el importe dinerario otorgado al Contratista como adelanto directo y no cuente con documento de garantía que asegure el cumplimiento contractual de obligaciones por parte del Contratista.

Asimismo, el señor **Fredy Mallqui Flores** requirió la renovación y ejecución de las garantías por adelanto directo y fiel cumplimiento, cuando las cartas fianza se encontraban vencidas, tal es así que, emitió el informe n.° 303-2023-MDCA/SGAF-FMF de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 83**), mediante el cual, solicitó al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, requiera al Contratista la renovación de las citadas cartas fianza; así como, con memorando n.° 429-2023-MDCA/ADM de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), dispuso al Jefe de la Unidad de Tesorería se inicie con el proceso de ejecución de las referidas cartas fianza; las cuales no prosperaron debido a sus vencimientos.

Consecuentemente, las cartas fianza no fueron ejecutadas, se encuentran canceladas y el Contratista no devolvió el adelanto directo otorgado.

Por lo que, el referido funcionario, transgredió el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" y el artículo 131° "Ejecución de garantías" del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente de 9 de enero de 2016; consecuentemente se vulneró la cláusula 3.4. "Ejecución de garantías" de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1 y cláusula octava "Ejecución de Garantías por falta de renovación" del contrato de ejecución de obra n.° 42-2018 MDCA/GM.

Asimismo, con dicho actuar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 67°, de la Sección II – Subgerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), que señala: "1. Programar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de los sistemas de contabilidad, tesorería, abastecimiento y Recursos Humanos.", "2. Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el sistema de Tesorería", "3. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad, y proporcionar información financiera adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones institucionales." y "13. Planificar, dirigir y controlar las actividades de los sistemas de contabilidad y tesorería de la Municipalidad".

Además, transgredió lo establecido en el artículo 67° de la Subgerencia de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 108**), que señala: "1. Planificar, programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los sistemas de personal, logística, bienes patrimoniales, mantenimiento y servicios auxiliares, contabilidad y tesorería." y "2. Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el sistema de Tesorería".

Aunado a ello, quebrantó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Fredy Mallqui Flores**; asimismo, presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Denis Teófilo Díaz Castillo**, identificado con DNI n.° , designado en el cargo de Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDCA/A de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 104**), periodo de gestión de 2 de enero 2023 hasta el 20 de mayo de 2024 que concluye su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 115-2024-MDCA/A (**Apéndice n.° 104**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC362-SCE5 de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

La responsabilidad que se le atribuye al señor **Denis Teófilo Díaz Castillo**, en su condición de Gerente Municipal, tomó conocimiento de las cartas n.os 032 (**Apéndice n.° 65**) y 033-2023-ACG SAC/RFQC/GG (**Apéndice n.° 66**) de 7 de marzo de 2023, mediante los cuales el Contratista renovó las Cartas fianza de Fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 y por Adelanto Directo n.° 0011-0380-9800237976-30, por el monto de S/425 316,62 cada una, con periodos de vigencia del 7 de marzo al 29 de junio de 2023 y del 6 de marzo al 8 de julio de 2023, respectivamente, los cuales derivó, a su vez, al Subgerente de Administración y Finanzas mediante proveído s/n de 8 de marzo de 2023; sin embargo, pese a que el Contratista aún no había amortizado ningún saldo por el adelanto directo; no supervisó que la Subgerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Tesorería controlen y garanticen la vigencia de las referidas cartas fianza; así como, se ejecuten al vencimiento de sus plazos y la no renovación por el Contratista; conllevando a que la Entidad se encuentre imposibilitada de recuperar el importe dinerario otorgado al Contratista como adelanto directo y no cuente con documento de garantía que asegure el cumplimiento contractual de obligaciones por parte del Contratista.

Asimismo, posteriormente procedió a requerir la renovación y ejecución de las garantías por adelanto directo y fiel cumplimiento, cuando las cartas fianza se encontraban vencidas; tal es así que, emitió los memorandos n.os 350 (**Apéndice n.° 79**) y 360-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 81**) de 22 y 29 de agosto de 2023, a través de los cuales, dispuso al subgerente de Administración y Finanzas, verificar y ejecutar las cartas fianza emitidas por el Contratista; carta notarial n.° 17-2023-MDCA/GM de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 85**), por el que solicitó al Contratista la renovación de las referidas cartas fianza; y, memorando

n.° 377-2023-MDCA/GM de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), con el que dispuso al subgerente de Administración y Finanzas, proceda con la ejecución de las garantías; los cuales no prosperaron debido a sus vencimientos.

Consecuentemente, las cartas fianza no fueron ejecutadas, se encuentran canceladas y el Contratista no devolvió el adelanto directo otorgado.

Del mismo modo, a pesar que, mediante informe n.° 021-2023-MDCA/OAJ-CSF de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 70**), la oficina de Asesoría Jurídica le derivó para atención, el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta n.° 008-2023 de expediente n.° 0013-2023 de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 69**), en el que la Entidad se obligó acreditar la vigencia del convenio con FONIPREL en un plazo máximo de 60 días de suscrito el acta de conciliación; se advierte que, al 20 de mayo de 2023, no habría tramitado el cumplimiento a dicho acuerdo; actuando sin tener la debida diligencia ante el encargo asignado; conllevando, a que el Contratista suspenda la ejecución de obra, conforme constan en las anotaciones de los asientos n.os 89 y 90 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 75**); y que, la suspensión se prolongue hasta el 7 de diciembre de 2023, fecha en el que la Entidad emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 357-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 94**) resolviendo el contrato ante la negativa del Contratista de renovar y/o actualizar las cartas fianza y presentar el cronograma actualizado de ejecución de obra para su reinicio.

Por lo que el referido funcionario, transgredió el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" y el artículo 131° "Ejecución de garantías" del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente de 9 de enero de 2016; consecuentemente, vulneró la cláusula 3.4. "Ejecución de garantías" de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCA/CS-1, cláusula octava "Ejecución de Garantías por falta de renovación" del contrato de ejecución de obra n.° 42-2018 MDCA/GM, y el acuerdo CUARTO del Acta n.° 008-2023, "Acta de conciliación con acuerdo total" de 20 de marzo de 2023.

Asimismo, con dicho actuar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 15°, del Sub Capítulo III – Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), que señala: "1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", "2. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal." y "4. Organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las etapas de formulación ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional de apertura y modificado de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Además, transgredió lo establecido en el artículo 25° de la Gerencia Municipal del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 108**), que señala: "1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas.", "4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.", "7. Participar en las gestiones para obtener la asistencia técnica y financiera necesaria para la ejecución de los planes y proyectos de desarrollo local.", y "15. Resolver y disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la acción municipal."

Aunado a ello, quebrantó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta y no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Denis Teófilo Díaz Castillo**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

4. **Dany Wilbert García Ramírez** identificado con DNI n.° , designado en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2023-MDCA/GM de 2 de junio de 2023 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002/2024-MDCA/GM de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 105**), periodo de gestión de 2 de junio de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024 que concluye su designación mediante Resolución Gerencial n.° 517-2024-MDCA/GM (**Apéndice n.° 105**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC362-SCE5 de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 La responsabilidad que se le atribuye al señor **Dany Wilbert García Ramírez**, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 483-2023-MDCA-SGIDU/DWGR de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 76**), con la finalidad de obtener la vigencia del convenio FONIPREL, en el cual, requirió al señor Alcalde, realizar la solicitud de adenda al citado convenio; para lo cual, detalló e hizo referencia el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 008-2023 (**Apéndice n.° 69**), avance físico de 5.61% por parte del Contratista y el otorgamiento del adelanto directo por S/425 316,62; ello, a razón de que el Contratista y Supervisor mediante asientos n.os 89 y 90 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 75**), suspenden la ejecución de Obra, motivado por el incumplimiento del acuerdo "CUARTO" en el Acto Conciliatorio (**Apéndice n.° 69**); sin embargo, en dicho informe, no adoptó acciones que permitan tener el control de la ejecución de la obra y la verificación de los plazos de vigencia de las cartas fianza de fiel cumplimiento[25] y adelanto directo[26] a las instancias competentes; asimismo, omitió informar que la Obra se encontraba suspendida desde el 30 de junio de 2023 y que no contaba con ninguna valorización aprobada, debido a que la Valorización 1, fue devuelta con carta n.° 159-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 5-Anexo IT n°. 1**) con observaciones para ser subsanadas por el Contratista.

 Por ende, permitió el vencimiento y la no ejecución de las citadas cartas, conllevando a que la Entidad se encuentre imposibilitada de recuperar el importe dinerario otorgado al Contratista como adelanto directo y no cuente con documento de garantía que asegure el cumplimiento contractual de obligaciones por parte del Contratista.

 Por lo que el referido funcionario, transgredió el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado vigente de 9 de enero de 2016 y modificatorias; así como, la cláusula octava "Ejecución de Garantías por falta de renovación" del contrato de

[25] Carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36 (**Apéndice n.° 66**) por S/425 316,62, se encontraba vencida desde el 29 de junio de 2023.
[26] Próximo a su vencimiento (3 días) al 8 de julio de 2023

ejecución de obra n.° 42-2018 MDCA/GM y el acuerdo CUARTO del Acta n.° 008-2023, "Acta de conciliación con acuerdo total" de 20 de marzo de 2023.

Asimismo, con dicho actuar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 139°, del Sub Capítulo V – Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020, que señala: "13. Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras publicas en el ámbito de su jurisdicción."

Además, quebrantó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Dany Wilbert García Ramírez**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

5. **Dany Willar Bautista de la Cruz** identificado con DNI n.° , designado en el cargo de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2023-MDCA/GM de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 106**), periodo de gestión de 3 de enero hasta el 2 de junio de 2023 que concluye su designación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 145-2023-MDCA/GM (**Apéndice n.° 106**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024 y la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC362-SCE5 de la misma fecha (**Apéndice n.° 101**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

La responsabilidad que se le atribuye al señor **Dany Willar Bautista de la Cruz,** en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no efectuó acción alguna para dar cumplimiento al Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta n.° 008-2023 de expediente n.° 0013-2023 de 20 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 69**), en el que la Entidad se obligó acreditar la vigencia del convenio con FONIPREL en un plazo máximo de 60 días de suscrito el acta de conciliación, pese a tener conocimiento del referido acto mediante el informe n.° 021-2023-MDCA/OAJ-CSF (**Apéndice n.° 70**), recibido por su despacho el 23 de marzo de 2023; por el contrario, haciendo referencia a éste acto conciliatorio con informe n.° 212-2013-MDCA-SGIDU/DWBD-SG (**Apéndice n.° 71**) del mismo día, solicitó al señor Denis Teófilo Díaz Castillo, gerente Municipal, se notifique al Contratista y Supervisor para las coordinaciones de inicio de ejecución de Obra; el cual, se concretó el 9 de mayo de 2023, conforme se evidencia del Acta de reinicio de Obra n.° 2 (**Apéndice n.° 72**), que suscribió y argumentó la existencia de condiciones y presupuesto para su ejecución; por lo que, no garantizó que hasta el 20 de mayo de 2023, el convenio con FONIPREL se encuentre vigente, situación que conllevó al Contratista suspender la ejecución de obra, conforme constan en las anotaciones de los asientos n.os 89 y 90 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 75**).

Por lo que el referido funcionario, transgredió el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" y el acuerdo CUARTO del Acta n.° 008-2023, "Acta de conciliación con acuerdo total" de 20 de marzo de 2023.

Asimismo, con dicho actuar el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 139°, del Sub Capítulo V – Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 107**), que señala: "13. Planificar y controlar las acciones inherentes a la ejecución y mantenimiento de las obras publicas en el ámbito de su jurisdicción".

Además, de haber transgredió lo establecido en el artículo 132° de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 108**), que señala: "13. Participar en la coordinación, residencia, inspección o supervisión de la ejecución y puesta en marcha de las obras por administración directa, por contrata, convenio o similares, según corresponda." y "12. Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad, para la ejecución de proyectos y obras Públicas."

Aunado a ello, quebrantó el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del señor **Dany Willar Bautista de la Cruz**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la entidad por S/425 316,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la entidad por S/425 316,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil, de la Irregularidad "Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la entidad por S/425 316,62" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de irregularidad practicado a la Entidad se formula la conclusión siguiente:

1. El Gerente Municipal y Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conllevaron a la Entidad al incumplimiento del acuerdo conciliatorio, ocasionando la suspensión de la ejecución obra y posterior resolución contractual; asimismo, el Gerente Municipal, Subgerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefe de la Unidad de Tesorería, no tomaron acciones oportunas para garantizar la vigencia de las cartas fianza de fiel cumplimiento y adelanto directo; hechos que resultaron en el vencimiento, cancelación e imposibilidad de recuperar el monto otorgado al Contratista por concepto de adelanto directo, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/425 316,62.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades en la conclusión del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5 Informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE5-MENW de 31 de octubre de 2024.
Anexo IT n.° 1 Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2019-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO de 5 de junio de 2023, adjunto cuaderno de registro de mesa de partes 2023-IV con el registro n.° 5190, e informe n.° 044-2023-MDCA-SGIDU/DSLO/NJM-J.

Anexo IT n.° 2 Fotocopia fedateada de la carta n.° 014-2023-C. SUPERVISOR RR.SS CARMEN ALTO de 5 de julio de 2023, adjunto cuaderno de registro de mesa de partes 2023-IV con el registro 5968 y la carta n.° 0172-2023-MDCA-SGIDU/DWRG-SG.

Anexo IT n.° 3 Fotocopia fedateada de la carta n.° 026-2023-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 29 de noviembre de 2023.

Anexo IT n.° 4 Fotocopia fedateada del plano topográfico PT-01 del expediente técnico.

Anexo IT n.° 5 Oficios n.os 001 y 003-2024-MDCA/MPD de 4 y 7 de octubre de 2024.

Anexo IT n.° 6 Fotocopia fedateada del informe N° 512-204-MDCA-SGIDU/DSLO/NJM-J de 27 de setiembre de 2024, adjunto el oficio n.° 06-2024-CCCA/P y el acta de asamblea extraordinaria de la comunidad campesina de Campanayocc.

Anexo IT n.° 7 Acta de Inspección física n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE5 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del convenio n.° 073-2017-FONIPREL de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de las bases estándar de adjudicación simplificada n.° 002-2018-MDCA/CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obra n.° 001-2018-MDCA/CS-1.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada del acta de apertura, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 002-2018-MDCA/CS-1 primera convocatoria, de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada del acta de evaluación de ofertas, de la licitación pública n° 001-2018-MDCA/CS-1 que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra (otorgamiento de la buena pro); adjunta el acto de presentación y apertura de ofertas.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada del contrato n.° 041-2018-MDCA/GM de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la carta n.° 138-2018-CW/RFQC/RL de 19 de diciembre de 2018.

- Fotocopia fedateada de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36, vigencia de 6 meses, del 20 de diciembre de 2018 al 20 de junio de 2019.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del contrato n.° 42-2018 MDCA/GM de 20 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada de la carta n.° 140-2018-CW/RFQC/RL de 26 de diciembre de 2018.

- Fotocopia fedateada de la carta fianza n.° 0011-0380-9800237976-30 emitido el 21 de diciembre de 2018, con vencimiento al 20 de marzo de 2019, por el concepto de adelanto directo.
- Fotocopia fedateada de la factura electrónica n.° F001-000316 por adelanto directo.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1186-A y 1186-B de 28 de diciembre de 2018.

- Orden de servicios n.° 686 de 27 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 660-2018-MDCA-SGIDU-EPP de 27 de diciembre de 2018.

- Memorando n.° 367-2018/MDCA/ADM de 28 de diciembre de 2018.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000292 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada del acta de entrega de terreno de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019-C. SUPERVISOR RR.SS CARMEN ALTO/RL de 18 de enero 2019.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO de 21 de enero de 2019.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 001-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2019-CW/RFQC/RL.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Obra de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del memorial s/n de 26 de enero de 2019.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada del oficio n.° 162-2019-MPH/A de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del informe n.° 155-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de la carta n.° 019-2019-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 6 de mayo de 2019, adjunto informe n.° 005-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del oficio n.° 010-2019-CCAA-P/MRRA de 9 de mayo de 2019, adjunto acta de asamblea general extraordinaria de la comunidad campesina de Campanayocc.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada del informe n.° 216-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 23 de mayo 2019.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada de la carta n.° 022-2019-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del informe n.° 471-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de la carta n.° 023-2019-SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 27 de setiembre de 2019, adjunto informe n.° 006-2019- SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/YLCO-JS.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada del informe n.° 631-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 22 de noviembre de 2019.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 003-2019-MDCA/RR.SS-EPQ.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 053-2019-MDCAL-UF/EBT.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del acuerdo de concejo municipal n.° 093-2019-MDCA-A de 22 de noviembre de 2019, adjunto memorando n.° 156-2019-MDCA-GM.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del informe n.° 701-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-AG de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del informe n.° 07-2020-OPMI/YQP de 26 agosto de 2020.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del informe n.° 364-2020-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 17 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 193-2020-ACG-SAC-GC/RFQC/GG.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 202-2020-ACG-SAC-GC/RFQC/GG.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada de la resolución gerencial n.° 108-2020-MDCA/GM de 20 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada del acta de entrega de disponibilidad de acceso para reinicio de obra de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada del acta de reinicio de obra de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2020-AHREN/VGFH-RO de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2020-AHREN/VGFH-RO de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada de la carta n.° 006-2020-AHREN/VGFH-RO de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2020-AHREN/VGFH-RO de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2020-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de la carta n.° 232-2020-ACG-SAC-GC/RFQC/GG de 26 de octubre de 2020, adjunto registro n.° 4136 del cuaderno de registro II-2020.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de la carta n.° 101-2020-MDCA/GM de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia fedateada del oficio múltiple n.° 007-2020-CCCA-P/FPC.
- Fotocopia fedateada del acta de asamblea general extraordinaria de la comunidad de Campanayocc.

Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada de la carta n.° 019-2020-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada de la carta n.° 008-2020-CW/RFQC/RL de 2 de diciembre de 2020, adjunto registro n.° 9087 del cuaderno de registro II-2020.

Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada de la carta n.° 009-2020-CW/RFQC/RL de 18 de diciembre de 2020, adjunto registro 12153 del cuaderno de registro tomo I – 2021, trámite de 6 de enero de 2021, ante la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada del acta de constatación de 7 de enero de 2021.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada del informe n.° 053-2021-MDCA-SGIDU/JJNE-SG de 14 de enero de 2021, adjunto registro n.° 201 de 15 de enero de 2021 del cuaderno de registro tomo I – 2021.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de la carta n.° 162-2021-MDCA/GM de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de la carta n.° 174-2021-MDCA/GM de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada de la carta n.° 176-2021-MDCA/GM de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 54 Fotocopia fedateada del proceso arbitral n.° 04-2021 iniciado el 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55 Fotocopia fedateada del informe n.° 784-2021-MDCA-SGIDU/DPAP-SG de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 56 Fotocopia fedateada del informe n.° 157-2021-MDCA-SGIDU/JDSLO-MRCZ de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 57 Fotocopia fedateada del informe n.° 158-2021-MDCA-SGIDU/JDSLO-MRCZ de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 58 Fotocopia fedateada del informe n.° 090-2023-MDCA-SGIDU/DWBD-SG de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 59 Fotocopia fedateada de la carta n.° 15-2023-MDCA/GM de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 60 Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2023-ACG-SAC-RFQC/GG de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 61 Fotocopia fedateada del informe legal n.° 027-2023-MDCA/DAJ/CSF de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 62 Fotocopia fedateada del informe n.° 0158-2023-MDCA-SGIDU/DWBD-SG de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 63 Fotocopia fedateada del informe legal n.° 033-2023-MDCA/DAJ/CSF de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 64 Fotocopia fedateada del acuerdo de concejo municipal n.° 022-2023-MDCA/CM de 6 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 65 Fotocopia fedateada de la carta n.° 032-2023-ACG SAC/RFQC/GG de 7 de marzo de 2023.

- Fotocopia fedateada de la carta fianza por adelanto directo n.° 0011-0380-9800237976-30, con período de vigencia del 6 de marzo de 2023 al 8 de julio de 2023, por S/425 316,62, y cartas precedentes.

Apéndice n.° 66 Fotocopia fedateada de la carta n.° 033-2023-ACG SAC/RFQC/GG de 7 de marzo de 2023.

- Fotocopia fedateada de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 0011-0380-9800237879-36, con período de vigencia del 7 de marzo al 29 de junio de 2023, por S/425 316,62, y cartas precedentes.

Apéndice n.° 67 Fotocopia fedateada del cuaderno de registro tomo I – 2023, con números de registro 1364 y 1365.

Apéndice n.° 68 Fotocopia fedateada del memorando n.° 081-2023-MDCA/ADM de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada del acta de conciliación con acuerdo total – acta n.° 008-2023 de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 70 Fotocopia fedateada del informe n.° 021-2023-MDCA/OAJ-CSF de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 71 Fotocopia fedateada del informe n.° 212-2013-MDCA-SGIDU/DWBD-SG de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 72 Fotocopia fedateada del acta de reinicio de obra n.° 2 de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de los asientos n.os 3 al 88 del cuaderno de obra de 10 de mayo al 29 de junio de 2023.

Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de los asientos n.os 89 y 90 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 76 Fotocopia fedateada del informe n.° 483-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada del oficio n.° 338-2023-MDCA/A de 5 julio de 2023.

Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de la Carta n.° 023-2023-C.SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 21 de agosto de 2023

Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada del memorando n.° 350-2023-MDCA/GM de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada del informe n.° 179-2023-MDCA-UT/FCC de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada del memorando n.° 360-2023-MDCA/GM de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 82 Fotocopia fedateada del informe n.° 182-2023-MDCA-UT/FCC de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 83 Fotocopia fedateada del informe n.° 303-2023-MDCA/SGAF-FMF de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 84 Fotocopia fedateada del memorando n.° 429-2023-MDCA/ADM de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 85 Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 17-2023-MDCA/GM de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 86 Fotocopia fedateada del memorando n.° 377-2023-MDCA/GM de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 87 Fotocopia fedateada del informe n.° 193-2023-MDCA-UT/FCC de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 88 Fotocopia fedateada del oficio n.° 713-2023-EF/63.01.1 de 18 de setiembre de 2023, adjunto de la adenda al convenio n.° 073-2017-FONIPREL de 18 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada delInforme n.° 969-2023-MDCA-SGIDU/DWGR-SG de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada de la carta n.° 846-2023-MDCA de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 067-2023-MDCA/GM de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada del informe n.° 1024-2023-MDCASGIDU/DWGR-SG de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 93 Fotocopia fedateada de la opinión Legal n.° 227-2023-MDCA-RCO/ALE de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 357-2023-MDCA/GM de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 95 Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 72-2023-MDCA/GM de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 96 Fotocopia fedateada de la carta notarial n.° 33-2024-MDCA/GM de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 072-2024-MDCA/A de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada de la carta de código C-40271 de 22 de julio de 2024, expedido por el Banco Continental.

Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada de la carta s/n de 17 de octubre de 2024, expedido por el Banco Continental.

Apéndice n.° 100 Fotocopia fedateada del oficio n.° 004-2024-MDCA/MPD de 4 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 101 Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificaciones, células de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, se detalla:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC362-SCE5 del mismo día, del señor Faviano Curi Cusicahua.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación y cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC362-SCE5 del mismo día, del señor Fredy Mallqui Flores.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0362-SCE4 del mismo día, del señor Denis Teófilo Díaz Castillo.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC362-SCE5 del mismo día, del señor Dany Wilbert García Ramírez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OC362-SCE5 del mismo día, del señor Dany Willar Bautista de la Cruz.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 102 Fotocopia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 034-2023-MDCA/GM de 1 de febrero de 2023 y resolución de gerencia municipal n.° 039-2024-MDCA/GM de 7 de febrero de 2024, documentos de designación y conclusión bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057 - CAS del señor Faviano Curi Cusicahua.

Apéndice n.° 103 Fotocopia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 006-2023-MDCA/GM de 3 de enero de 2023 y resolución de alcaldía n.° 116-2024-MDCA/A de 20 de mayo de 2024, documentos de designación y conclusión bajo el régimen laboral D.L. n.° 276 del señor Fredy Mallqui Flores.

Apéndice n.° 104 Fotocopia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 001-2023-MDCA/A de 2 de enero de 2023 y resolución de alcaldía n.° 115-2024-MDCA/A de 20 de mayo de 2024, documentos de designación y conclusión bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057 - CAS del señor Denis Teófilo Díaz Castillo.

Apéndice n.° 105 Fotocopia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 145-2023-MDCA/GM de 2 de junio de 2023, resolución de gerencia municipal

n.° 002/2024-MDCA/GM de 2 de enero de 2024 y resolución gerencial n.° 517-2024-MDCA/GM de 10 de octubre de 2024, documentos de designación y conclusión bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057 - CAS del señor Dany Wilbert García Ramírez.

Apéndice n.° 106 Fotocopia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 003-2023-MDCA/GM de 3 de enero de 2023, resolución de gerencia municipal n.° 145-2023-MDCA/GM de 2 de junio de 2023, documentos de designación y conclusión bajo el régimen laboral D.L. n.° 1057 - CAS del señor Dany Willar Bautista de la Cruz.

Apéndice n.° 107 Fotocopia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 209-2020-MDCA/A de 21 de setiembre de 2020 que aprueba el manual de organización y funciones – 2020 (MOF).

Apéndice n.° 108 Fotocopia fedateada de la ordenanza municipal n.° 006-2022-MDCA-A de 27 de junio de 2022 que aprueba la modificación al del reglamento de organización y funciones de la municipalidad distrital de Carmen Alto (ROF).

Ayacucho, 2 de diciembre de 2024

Rosmel Atauqui Palomino
Supervisor

Heysson Jefferson Saavedra Gutiérrez
Jefe de Comisión

Yenni Bleck Huayta Humareda
Abogada

Milton Ernesto Navarro Wong
Experto

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 2 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AYACUCHO

Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 108-2024-2-0362-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianzas, generando su vencimiento en perjuicio de la Entidad por S/425 316,62	Faviano Curi Cusicahua		Jefe de la Unidad de Tesorería	01/02/2023	07/02/2024	CAS		X	X	X
2		Fredy Mallqui Flores		Subgerente de Administración y Finanzas	03/01/2023	20/05/2024	276		X	X	X
3		Denis Teófilo Diaz Castillo		Gerente Municipal	02/01/2023	20/05/2024	CAS			X	X
4		Dany Wilbert Garcia Ramirez		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/06/2023	10/10/2024	CAS				X
5		Dany Willar Bautista de la Cruz		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	03/01/2023	02/06/2023	CAS				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUQUIO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -AYACUCHO-

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 13:21:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0001004-2024-CG/OC0362
EMISOR	:	HEYSSON JEFFERSON SAAVEDRA GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ULISES FELIPE HUAMAN FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

Sumilla:

Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la Entidad por S/425 316,62

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143659233**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0362-02-007
2. 108-2024-2-0362-SCE_TOMO I PAG.1-37
3. TOMO I PAG 38-300
4. TOMO I PAG 451-600
5. TOMO I PAG 301-450
6. TOMO II PAG 837-933
7. TOMO I PAG 601-836
8. OFICIO-001004-2024-OC0362

NOTIFICADOR : HEYSSON JEFFERSON SAAVEDRA GUTIERREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TTLEC0**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA GUTIERREZ Heysson Jefferson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 13:24:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0362-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0001004-2024-CG/OC0362
EMISOR	:	HEYSSON JEFFERSON SAAVEDRA GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ULISES FELIPE HUAMAN FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143659233
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	934

Sumilla: Funcionarios incumplieron el acuerdo conciliatorio para la ejecución de la obra y conjuntamente con servidor, no garantizaron la vigencia de las cartas fianza, generando su vencimiento en perjuicio de la Entidad por S/425 316,62

Se adjunta lo siguiente:

1. 108-2024-2-0362-SCE_TOMO I PAG.1-37
2. TOMO I PAG 38-300
3. TOMO I PAG 451-600
4. TOMO I PAG 301-450
5. TOMO II PAG 837-933
6. TOMO I PAG 601-836
7. OFICIO-001004-2024-OC0362

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OF3A01**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENDOZA ESPINOZA Leonardo Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2024 11:53:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 03 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001004-2024-CG/OC0362

Señor:
Ulises Felipe Huaman Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carmen Alto
Av. Los Libertadores S/N. Cdra. 7
Ayacucho/Huamanga/Carmen Alto

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 108-2024-2-0362-SCE.

Referencia :
a) Oficio N° 000829-2024-CG/OC0362 de 20 de setiembre de 2024.
b) Oficio N° 000958-2024-CG/OC0362 de 18 de noviembre de 2024.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto – Huamanga - Ayacucho", con código SNIP N° 382922, periodo 20 de diciembre de 2018 al 4 de abril de 2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 108-2024-2-0362-SCE, el cual se remite en versión digital de novecientos treinta y tres (933) fojas, para su conocimiento; a su vez, se informa que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidor involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Carmen Alto se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos a las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(LME/hsg)
C.c Gerencia Municipal

Nro. Emisión: 02028 (0362 - 2024) Elab:(U20910 - 0362)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AQFAUOG**